

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquellas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudiesen perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Direccion no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Direccion general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, habia desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la defunción titulada de Nuestra Señora de la Anuncia-

cion 36.600 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento por que se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Direccion de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Direccion el carácter que tengan; y resuelta esta á evitar sucesos de la índole referida, que no solo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrian convertirse en motivo de descrédito para la Administracion pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Direccion general habiéndolos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposicion, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Direccion haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposicion serán castigados con arreglo al art. 33 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia durante tres días, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de... 3-3 (Gaceta del 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Direccion y Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, consultando la conveniencia de reformar las tarifas que en la actualidad existen para los trabajos que proporcionan los ensayos y análisis que se ejecutan en el Laboratorio de la expresada Escuela, cuya reforma está justificada por la falta de rendimientos suficientes para cubrir los gastos que se originan en dichas operaciones;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar las tarifas que en lo sucesivo han de regir en el Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para cuantos ensayos y análisis se soliciten por los particulares y cuyos derechos se fijan en la forma siguiente:

TARIFAS

de los derechos que habrán de satisfacer los particulares que soliciten ensayos ó análisis de sustancias inorgánicas en el Laboratorio de la Escuela.

TARIFA A.—Ensayos.

1.º Determinar por medio de ensayos un solo cuerpo.

	Pesetas.
Plomo	5
Plata	10
Hierro	15
Cobre	15
Zinc	15
Azogue (mercurio)	15
Antimonio	15
Azufre	15
Oro	20
Cobalto	25
Níquel	25
Cromo	25
Arsénico	25
Bismuto	25
Cadmio	25
Manganeso	25
Estaño	20

2.º Determinar por medio de ensayo dos ó más cuerpos á la vez.

Plomo y plata	10
Hierro y manganeso	25
» y fósforo	25
» y azufre	20

En los demás casos en que se solicite la determinacion por un ensayo de dos ó más cuerpos á la vez, se abonará la suma de las cantidades fijadas para cada uno de ellos.

3.º Ensayo de manganesos, fosforitas, calizas, salitres y compuestos análogos 20

4.º Ensayo de combustibles minerales, abonos inorgánicos, minerales bituminosos, pólvoras y cuerpos análogos 25

5.º Ensayo por procedimientos hidrotimétricos, alcalimétricos y los semejantes 15

Nota. En los casos en que no puedan determinarse por ensayos los cuerpos nombrados en esta tarifa, se aplicarán los derechos fijados en la tarifa B correspondiente á los análisis, previo acuerdo con los solicitantes.

TARIFA B.—Análisis.

1.º Una análisis cualitativa 20
2.º Análisis cuantitativa de un mineral raro, co-

mo el de platino, uranio y otros. 250

3.º Análisis cuantitativa de los cobres grises y minerales de níquel y cobalto. 200

4.º Análisis cuantitativa de una aleación ó de un metal de comercio. 150

5.º Análisis cuantitativa de los silicatos naturales y artificiales. 125

6.º Análisis cuantitativa de las tierras, cenizas, abonos minerales, combustibles minerales y otros análogos. 100

7.º Análisis cuantitativa de otro cualquier mineral no comprendido en los casos precedentes. 100

8.º Análisis cuantitativa de aguas minerales y de las potables. 100

9.º Análisis cuantitativa para determinar únicamente los metales útiles de un mineral. 50

Las instancias solicitando análisis ó ensayos en la Escuela se dirigirán al Director del establecimiento y se redactarán en papel del sello de 0'75 pesetas, entregándolas con las muestras correspondientes en la Secretaría de la Escuela, declarando la operación que solicitan y abonando los derechos fijados en estas tarifas.

Se conservarán en el Laboratorio durante seis meses los residuos de las muestras para las comprobaciones que soliciten los interesados, que perderán derecho á toda reclamación transcurrido el plazo de los seis meses.

Si en la repetición de un ensayo ó de un análisis obtuviera el Laboratorio el mismo resultado que en el primero que motivó la reclamación, se considerará el segundo como nuevo ensayo ó análisis para la aplicación de estas tarifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: Próximo el día en que ha de comenzar sus funciones el Tribunal del Jurado, y concluida ya la organización de los del procedimiento contencioso administrativo, se hace indispensable la residencia constante de todos los funcionarios de la Administración de justicia en el lugar de las Audiencias y Juzgados á que pertenecen; necesidad que, si bien constituye la condición primera para hacer posible el desempeño de los cargos públicos, se ha suplido hasta ahora, en los que dependen de este Ministerio, por los medios que la ley concede para dar á veces preferencia, con muy buen acuerdo, sin duda, á otras atenciones no menos importantes que han venido á remediarse por la concesión de comisiones del servicio.

Pero hoy que aumenta el número de las funciones judiciales, á la vez que

se normalizan los servicios á que se consagran los Magistrados y Jueces en comisión, la Administración de justicia habría de resentirse seguramente si se prolongara la subsistencia de dichas comisiones.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto Madrid 20 de Diciembre de 1888.

SEÑOR :

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las Comisiones de servicio concedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia á los funcionarios de la Administración de justicia.

Art. 2.º Los Magistrados, Jueces y Fiscales que actualmente las desempeñan por tiempo limitado, se presentarán á continuar ejerciendo sus cargos respectivos de la carrera judicial ó fiscal en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 3.º Los funcionarios á quienes se han concedido comisiones por tiempo limitado, y cuyas plazas se han provisto, ocuparán las primeras vacantes que ocurran en las respectivos categorías.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Habiendo trascurrido el término que marca el artículo 53 de las ordenanzas de Aduanas sin solicitar la partida 3 del manifiesto 152 del vapor inglés «Peconic», procedente de New-York, comprensivo de 84 cajas tinta, consignado á la orden, se pone en conocimiento del público en cumplimiento del citado artículo.

Santander 2 de Abril de 1889.—Julian Castedo.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA

DEL INFANTE N.º 5.

Con el fin de poderles girar los alcances que les resultan en el mismo se hace preciso que por los individuos que á continuación se relacionan se manifieste al Coronel de dicho Regimiento por conducto de los Alcaldes respectivos la residencia actual de los mismos, para que hechas las averiguaciones convenientes se les remitan dichos créditos.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA

INFANTE NUM. 5.—PRIMER BATALLON.

RELACION nominal de los individuos de este Regimiento que tienen alcances á su favor y deben percibir directamente de la Caja del mismo.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.	Provincia.
Soldado.	José Posada Sanchez.	Lamason.	Santander.
>	Esteban Prollezo Gonzalez.	Lamason.	
>	Saturnino Cabezas Garrido.	Mogrovejo.	
>	Venancio Perez Crespo.	Torrelavega.	
>	Adolfo Revilla Perez.	Lienres.	
>	Narciso Arce Torres.	Escobedo.	
Id. de 1.º	Santiago Martinez Oria.	Vega de Pas.	
Id. de 2.º	Francisco Llanedo Alonso.	Santander.	
>	Benigno Berbeja Cumalla.	Cillorigo.	
>	Juan Mier Diaz.	Anduiza.	
>	Leon Cuevas Cotera.	Lebeña.	
>	Agustin Fernandez Ruiz.	Cahecho.	
>	Anceto Cicero Ruiz.	Avellanedo.	
>	Dionisio Ruiz Hojas.	Santoña.	
Sargento 2.º	Valeriano Cauales.	Hoz de Anero.	
Soldado.	Esteban Agüero Rabago.	Lafuente.	
Cabo 1.º	José Quijano Castillo.	Arenas.	
Otro.	Clemente Hazas Santos.	Santander.	
Corneta.	Fernando Lopez Molina.	Santander.	
Soldado.	Máximo Arce Torre.	Revilla.	
Soldado 1.º	Joaquin Fernandez Diaz.	Molledo.	
Id. 2.º	Luis Gonzalez Blasco.	Castillo Pedroso.	
>	Venancio Diaz Gutierrez.	Rudagüera.	
>	Jo-é Gonzalez Gonzalez.	Cosío.	
>	Uplano Izquierdo Agreda.	Carandía.	
>	Antonio Rodriguez Guerra.	Liébano.	
>	Francisco Ibañez Gonzalez.	Euterría.	
>	Olegario Miguel Fernandez.	Lon.	
>	Julian Suarez Lahera.	Viérnoles.	
>	Justo Fernandez Marin.	Sopenilla.	
>	Primitivo Terán Diaz.	Arenas.	
>	Aurelio Iglesia Gonzalez.	Santander.	
>	Jerónimo Llana Movellán.	Valmeo.	
>	Santiago Ruiz Oyal.	Lebeña.	
>	Cecilio Gutierrez Linares.	Cicero.	
>	Manuel Ceballos Puente.	Bárcena.	
Cabo 1.º	Angel Gomez Casuso.	Entrambasaguas.	
Corneta.	Julian Sanchez Diaz.	Santander.	
Soldado 1.º	Lorenzo Sanchez Quesada.	Treceño.	
Id. 2.º	Miguel Curiel del Pico.	Arenas.	
>	Manuel Campo Revuelta.	Santoña.	
>	Manuel Martinez Cobó.	Idem.	
>	Jacinto Bueno Hoyos.	Santander.	
>	Evaristo Villa Camús.	Idem.	
>	Santiago Lavin Lavin.	Cahecho.	
>	Miguel Alonso Guerra.	Cosgaya.	
>	Eloy García Gomez.	Torices.	
>	Juan Sanchez Gutierrez.	S. Vicente Barquera.	
>	Segundo Varela Marcáno.	Collado.	
>	Claudio Viaña Martinez.	Molledo.	
>	Amaranto García Agüero.	Perrozo.	
Cabo 1.º	Vicente Gomez Borbollá.	Casar de Periedo.	
Id.	Cayetano Crespo Herreio.	Los Corrales.	
Soldado 2.º	Fermin Gutierrez.	S. Vicente Barquera.	
>	Juan Ramon Ruiz.	Urmíniaga.	
>	Tomás Agüeda Fernandez.	Comillas.	
>	Manuel Quevedo Gonzalez.	Molledo.	
>	Angel Gonzalez Diestro.	Mijares.	
>	Celestino Gomez Gomez.	Inojedo.	
>	Pedro María S. Emeterio.	Santander.	
>	Sebastian Dobarganes Gomez.	Potes.	
>	Angel Fernandez Alonso.	Comillas.	
>	Agustin Gonzalez Coroná.	El Barrio.	
Soldado 1.º	Manuel Fernandez Lavin.	Siló.	
>	José Hoyos Velez.	Santander.	
Id. 2.º	Fernando Gomez Conde.	Carriedo.	
>	Juan Llata Camino.	Santander.	
>	José Castillo Vega.	Los Corrales.	
>	Eustaquio Castillo Velasco.	Villasuso.	
>	Francisco Rodriguez Pacheco.	Molledo.	
>	Pedro Montes Majica.	Idem.	
Soldado 1.º	Manuel Ontaneda Ireco.	Pujayo.	
Cabo 1.º	Evaristo Zaldívar Gonzalez.	Remosa.	
>	Juan Gutierrez Brabo.	Igollo.	
Otro 2.º	Pedro Agüero Pardo.	Villanueva.	
Corneta	Gabriel Mesones Sainz.	Torrelavega.	
Soldado 2.º	Valentin Sainz Fernandez.	Santa Olalla.	

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Provincia.
Soldado 2. ^o	Emilio Rodriguez Rey.	Los Amontes.	Santander.
»	Pedro Buenaga Fernandez.	Collado.	
»	Francisco Gonzalez Balmori.	San Pedro.	
»	Cándido Piney Blanco.	Roiz.	
»	Pedro Perez Quesada.	Treceño.	
»	Gabriel del Valle N.	Peña-Castillo.	
»	Adolfo Quisasola Fuentes.	Bárcena.	
Sargento 2. ^o	Ventura Diaz Obregon.	Lapenilla.	
Cabo 1. ^o	Antonio Muñoz Fernandez.	Santibañez.	
Otro 2. ^o	Ladislao Lafuente Gomez.	Ampuero.	
Soldado.	Manuel Gutierrez Cono.	Torrelavega.	
»	Antonio Gonzalez Peña.	Pozazal.	
»	Ruperto Lopez Santiago.	Lamasoa.	
»	Manuel Menocal Herrero.	Torrelavega.	
»	Segundo Expósito N.	Renedo.	
»	Miguel Perez Quesada.	Torrelavega.	
»	José Alonso Fernandez.	Rionansa.	
»	Vicente Riesta Navalín.	Labarcés.	
»	José Sanchez Fuentes.	Cabezón.	
»	Antonio Gutierrez Fernandez.	Bustablado.	
»	Eulogio Fernandez Guerra.	Cabezón.	
»	Juan Fernandez Campo.	Tresviso	

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto re-

ciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

EL CUARTELILLO.

El dueño de este acreditado establecimiento, don Félix Lopez Diaz, en vista del creciente aumento de su clientela á causa del esmerado trato y economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su citado establecimiento, para lo cual ha tomado un local contiguo al comedor en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia.

Esta casa ofrece al mismo tiempo vinos legítimos de Andalucía, Liébana, Valdepeñas, Rioja y Clarete 2

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Zaragoza 28 de Marzo de 1889.—El Comandante, Mayor, Juan Sota.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

Carretera provincial de Cabuérniga á Lebeña.

Seccion de Cabuérniga á Puentenansa.

GASTOS DE OBRAS DE EMPALME EN PUENTENANSA.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dichas obras.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS	TOTALES.
		Número.	Precio. — Pesetas.	parciales. — Pesetas.	
Peon	Bautista Diaz	7	2	14	14
MATERIALES Y DEMAS EFECTOS					
A D. Pedro Berroya, por lo que expresa el recibo núm. 1					410.53
TOTAL.					424.53

Asciende esta relacion á la cantidad de cuatrocientas veinticuatro pesetas y cincuenta y tres céntimos.

Santander 30 de Noviembre de 1888.—El Director, José R. Cereceda.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Abril de 1889.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSEEVACIONES.
	Fólio.	Plazo.								Ptas.	Cs.	
3	107	19	D. Nicolás Cobia.	Santander.	Rústica.	Clero.	1147-53	Rioutuerto.	17 Abril 1889.	8	75	
»	108	19	Francisco Gonzalez.	Udías.	»	»	6083-96.	Udías.	13 » »	62	50	
»	112	19	Sotero Gutierrez.	Torres	»	»	7575-85.	Idem.	27 » »	47	50	
4	177	17	Francisco del Campo	Potes.	»	»	1512-25.	Castro ó Cillorigo.	16 » »	55	25	
»	183	18	Bernardo Velez	Mazuerrras.	»	»	558-61.	Mazuerrras.	27 » »	21	50	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander á 1.º de Abril de 1889.

El Administrador de Impuestos y Propiedades,

A. VALGÁNDEZ.